

45

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dos (02) de octubre de dos mil trece (2013)

RADICADO:	05001 33 33 020 2013 00694 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUZ MARINA TORRES DE DOMINGUEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – COORDINADOR GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES
ASUNTO:	INADMITE NUEVAMENTE DEMANDA

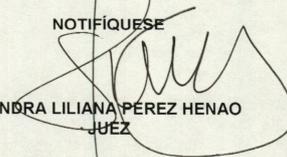
Se **INADMITE NUEVAMENTE** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días, **SO PENA DE RECHAZO**, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, deberá la parte demandante aclarar los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones. En este orden, aclarará los hechos sextos (6°), séptimo (7°) y octavo (8°) de la demanda, toda vez que lo allí expresado no corresponde a lo pretendido, pues aquí se está demandando un acto ficto, y no la nulidad de unos oficios como se señala en dichos hechos.

2. Deberá la parte demandante aclarar el acápite de "AGOTAMIENTO DE LA VIA GUBERNATIVA", dado que se hace alusión a los artículos 51, 62 y 63 del C.C.A., normas derogadas con la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011.

3. Del escrito allegado en cumplimiento de los requisitos, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

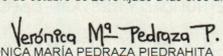
NOTIFIQUESE


SANDRA LILIANA PÉREZ HENAO
JUEZ

1

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTE (20°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, 03 de octubre de 2013 fijado a las 8:00 a.m.


VERÓNICA MARÍA PEDRAZA PIEDRAHITA
SECRETARIA